

durdir muy poco á lo que se oponía en él.
Solo resalta que se tenga en cuenta q' en
uno de los juzgios no hay testigos y los que
en el otro declaran son interpelados como re-
gentes en el cauce inferior, y que uno de
los demandantes que es Pedro Caño Hidalgo,
es el que declara en el otro juzgios como unico
testigo; ademas que en las demandas no se
figuran los días en que se cometiera el abuso?
Por otra parte es imposible que en la
época en que se verificó el hecho dumen-
ciado hubiere regolfada tan gran cantidad
de agua en todos los molinos que se citan,
pues siendo el primero el de la Nava,
si tenían calados los tablachos no podía pa-
sar á los otros siendo necesario para que
se verificase lo que dicen del encumbramiento
de aguas en el molino del Río que bien
se firma Nueva mada de Pta. Teresa, ex-
pliando esto con detenimiento y haciendo
ver que en el Consejo hubo reprehension
al dictar los fallos.

Entró el Sr. Mellan.

El Dr. Salmerón

lo impugnó.

El Dr. Salmerón impugna el voto por
está temporáneo supuesto que en él se defienden
derechos que no se atacan ni en el juzglio
ni en la mayoría de la Comisión, pues
solo se trata de una cuestión de hecho, esto
es, si estaban ó no calados los tablachos de
los molinos con infracción de los artículos
88 y 89 de las Ordenanzas, lo que es de la
competencia del Consejo, y por tanto el dicta-
miento no se opone a mada aprobando
el referido dictamen.

Discusión sobre
dicho asunto.

El Dr. Gómez comienza por tributar
elogios al Presidente de la Comisión de P.rral
por su competencia en materia de aguas; pero
que el deslinda que la hecilo de la cuestión